



Resolución de Alcaldía

N°88-2026-MDY

Yarabamba, 26 de agosto del 2026.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante Proveedor n.º 1608-2026-ALCALDIA/MDVY, de fecha 26 de agosto del 2026; el Informe n.º 055-AGOSTO-2026-ALE-MDY, remitido con fecha 25 de agosto del 2026; emitido por el Asesor Legal Externo; la Carta n.º 047-AL-MDY, suscrita el 25 de agosto del 2026 suscrita por el Despacho de Alcaldía; el Informe n.º 035-2026-DRAF/Y, de fecha 25 de agosto del 2026; emitido por la Jefatura de la oficina de Registro Civil; Solicitud con RUT n.º 01848-2026 con registro n.º 14933 de fecha 20 de agosto del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la constitución política del estado, modificado por el artículo de la Ley n.º 28607 en concordancia con el art. 11 del título preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 establece que "Las municipales provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con los estipulado en el artículo 248º del Código Civil modificado por la Ley n.º 31643 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito el alcalde provincial distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en la fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en el impedimento establecido en el artículo 241º inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde los tres años antes, quienes depondrán bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...);

Que de conformidad en el artículo 2050º del Código Civil modificado por la ley n.º 31643 señala "El alcalde anunciara el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico donde lo hubiere(...) Así también el artículo 258º del mismo cuerpo normativo estipula: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes(...)

Que de conformidad con el artículo 260º modificado por la Ley n.º 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos:

Que mediante Solicitud con RUT n.º 01848-2026 con registro n.º 14936, de fecha 20 de agosto del 2026 presentado por **JOSUE EDGARDO INFANTAS SEGOVIA** y **YAHAIRA FLORA FLORES VILLANUEVA**, solicitan **formalizar unión conyugal** mediante celebración de matrimonio civil, cumpliendo con lo establecido por el Código Civil vigente.

Que, mediante Informe n.º 035-2026-DRAF/Y, de fecha 25 de agosto de 2026, la Jefatura de la Oficina de Registro Civil, se dirige al Despacho de Alcaldía a fin de informar que los ciudadanos **JOSUE EDGARDO INFANTAS SEGOVIA**, identificado con DNI n.º 71244382, y **YAHAIRA FLORA FLORES VILLANUEVA**, identificada con DNI n.º 72427785, han solicitado, mediante expediente registrado con el n.º 018048-2026-MDVY, el inicio del trámite correspondiente para la celebración de su Matrimonio Civil, el cual se llevará a cabo el día jueves 24 de setiembre de 2026, a las 11:30 horas, fuera del local municipal, conforme a lo establecido en el



TUPA vigente; en tal sentido, se solicita la evaluación correspondiente y la declaración de la capacidad legal de los pretendientes, conforme a lo solicitado

Que, mediante Informe n.º 055-AGOSTO-2026-ALE-MDY, remitido con fecha 25 de agosto del 2026; emitido por el Asesor Legal Externo, se concluye que, se declare la capacidad de los pretendientes JOSUE EDGARDO INFANTAS SEGOVIA, identificado con DNI n.º 71244382, y YAHAIIRA FLORA FLORES VILLANUEVA, identificada con DNI n.º 72427785 para contraer matrimonio civil con posterior suscripción del acta de celebración matrimonial para el día jueves 24 de setiembre de 2026, a las 11:30 horas, fuera del local municipal.

Que, mediante Provedo n.º 1608-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 26 de agosto del 2026, el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaría General para emisión de acto resolutivo, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a los fundamentos señalados; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, concordante con lo establecido en el artículo 43 del mismo cuerpo normativo, el cual dispone que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Capacidad de los pretendientes para contraer matrimonio y **AUTORIZAR** la celebración del matrimonio civil, quedando facultados para suscribir el Acto de Celebración Matrimonial en ampliación del artículo 258º del Código Civil modificada por la Ley n.º 31643, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL N° 749- 2026 - MDVY		
EL CONTRAYENTE	JOSUE EDGARDO INFANTAS SEGOVIA	DNI n.º 71244382
LA CONTRAYENTE	YAHAIIRA FLORA FLORES VILLANUEVA	DNI n.º 72427785

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR, al servidor municipal Efraín Enrique Panca Quico - Registrador Civil, la facultad para celebrar el Matrimonio Civil del señor JOSUE EDGARDO INFANTAS SEGOVIA con la señorita YAHAIIRA FLORA FLORES VILLANUEVA, el día jueves 24 de setiembre de 2026, a las 11:30 horas, fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente resolución al Área de Registro Civil de la Municipalidad de Yarabamba conforme a la ley para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
YARABAMBA
Lic. Henny Frades Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE